Señores:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SALA LABORAL
Magistrado Ponente: ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR
E.S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: WILLIAM ENRIQUE BASTIDAS GÓMEZ, LELIA AGUIRRE LEÓN, WILLIAM BASTIDAS AGUIRRE, SEBASTIÁN BASTIDAS AGUIRRE, Y MARÍA LUCILA GÓMEZ DE BASTIDAS
Demandado: G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA Y OTRO.
Llamado en G.: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.,
Radicado: 76001310500520170009601

Asunto: MEMORIAL - DESCORRE TRASLADO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL APODERADO DE LOS DEMANDANTES

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en el proceso de la referencia, conforme a la personería reconocida, de manera comedida me descorro el traslado del contrato de transacción suscrito entre la parte demandante y los representantes de TRANSBANK LTDA y PROSEGUROS DE COLOMBIA S.A.; frente a este manifiesto que no hay oposición a dicho acuerdo toda vez que en la sentencia proferida por el Juzgado 005 Laboral Del Circuito de Cali, con data del 20 de febrero del año 2022 se dispuso:

"*CUARTO*: *SE ABSUELVE a la llamada en garantía AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. de las pretensiones propuestas con el llamamiento".*

Así las cosas, no presento oposición a la solicitud elevada por el apoderado. No obstante, de aceptarse la terminación del proceso con ocasión al contrato de transacción suscrito entre la parte activa y TRANSBANK LTDA y PROSEGUROS DE COLOMBIA S.A., se debe tener en cuenta que (i) SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. no tuvo injerencia alguna de cara a dicho acuerdo en atención a que la sentencia de primera instancia fue favorable para mi representada y (ii) La terminación del proceso por la aprobación del contrato de transacción, constituye una cosa juzgada, es decir que, la parte actora no podrá encausar un futuro litigio fundado bajo los mismos hechos y pretensiones.

Del Señor Juez;

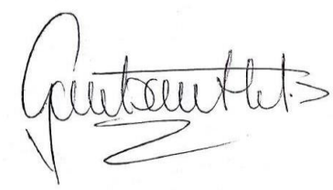

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J.